



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho la presente demanda. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2021.


PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531**

REF: Ejecutivo de NELLY ORFANY RIOS RIOS Vs. CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION.

RAD: 2021-0253-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. La ciudadana Nelly Orfany Ríos Ríos presenta demanda ejecutiva contra CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION, actuando a través de apoderado judicial, para que se libre mandamiento de pago A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO radicado 2020-00073

2. Como título ejecutivo presenta acta de conciliación ACTA No. 087 de 2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, en la cual el demandado se obligó a pagar la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), en doce cuotas iguales de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.083.333), el día 28 de cada mes, a partir del 28 de octubre del año 2021 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Se pactó cláusula aceleratoria en caso de mora en el pago de alguna de las cuotas.

El mandamiento de pago solicitado es procedente de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S.:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste

en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

La demandante señala que la parte demandada no cumplió con el pago de la cuota correspondiente al día 28 de octubre del 2021 por la suma de \$1.083.333 MTCE, por lo que está en mora.

Descrito el título ejecutivo y las obligaciones que de él surgieron, es oportuno indicar que el acta de conciliación constituye prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de condena en costas, el Juzgado se abstendrá de decidir lo pertinente hasta tanto venza el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de NELLY ORFANY RIOS RIOS Vs. CARLOS A CASTAÑEDA & CIA S.C.A. EN REORGANIZACION, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, la persona jurídica demandada pague:

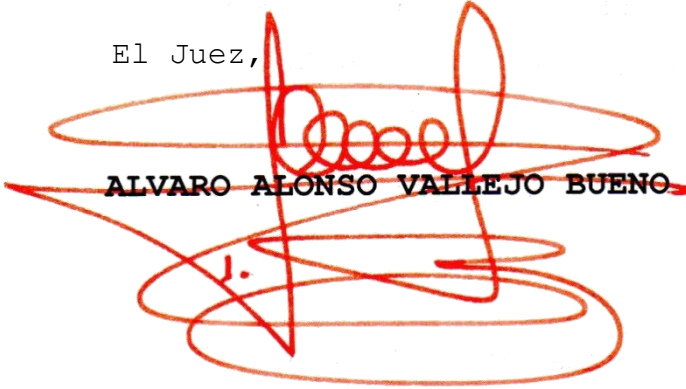
a.) \$13.000.000 de capital.

2°. **ABSTENERSE** de decidir sobre las costas del ejecutivo, hasta tanto venza el término para excepcionar.

3°. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada personalmente conforme al Decreto 806 de 2020 y 29 del C.P.T. y de la S.S.; se advierte que cuenta con 10 días para proponer excepciones conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 207

El auto anterior se notifica hoy

16 DE DICIEMBRE DE 2021

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Diciembre 01 de 2021


PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1529

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de REINEL VALENCIA MORENO Vs. CONSTRUCTORA HERRERA Y QUINTERO S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2021-00229-00

Cartago, V, Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor REINEL VALENCIA MORENO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad CONSTRUCTORA HERRERA Y QUINTERO S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO HERRERA TRUJILLO mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y/o por quien haga sus veces como tal y en contra del señor JORGE EDUARDO HERRERA TRUJILLO, como persona natural, mayor de edad y con domiciliado en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los demandados, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte a los demandados que de no dar contestación a la demanda

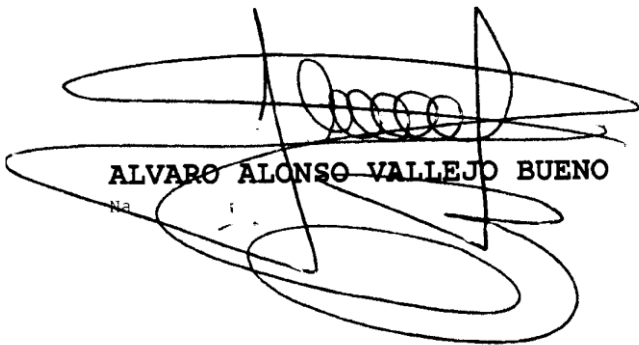
oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberán los demandados con el escrito de contestación a la demanda aportar: 1. copia de la historia laboral perteneciente al actor. 2. copias formales de todos los documentos relacionados con la relación laboral existente entre el demandado y el demandante que se encuentren en los archivos del establecimiento de comercio tales como: * Afiliación a la Caja de Compensación Familiar. * Relación de todas las nóminas de pago. * Liquidación de Prestaciones Sociales.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. ROBERT MOSQUERA DUQUE, abogada titulada, portadora de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante REINEL VALENCIA MORENO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 207

El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 16 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Diciembre 02 de 2021



PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1531

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. GLORIA STELLA PUENTES GARCIA
Vs. LUZ STELLA MOLINA LOPEZ.

RAD: 2021-00035-00

Cartago (V), Diciembre quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes de Febrero del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

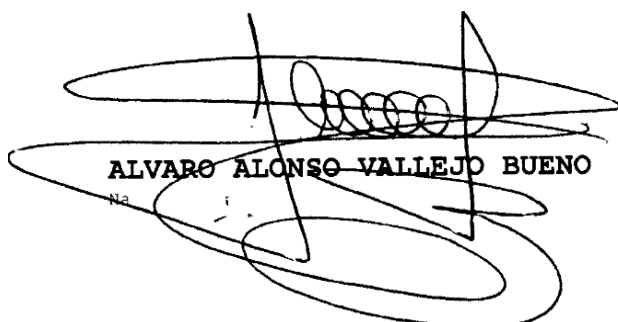
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 207

**El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 16 DE 2021**

LA SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Diciembre 14 de 2021.


PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1532**

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JOSÉ OMAR GÓMEZ LÓPEZ **Vs.** GERARDO ANDRES SOLANO.

RAD: 2021-00220-00

Cartago, Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1454 del 2 de diciembre de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo, la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

RESUELVE:

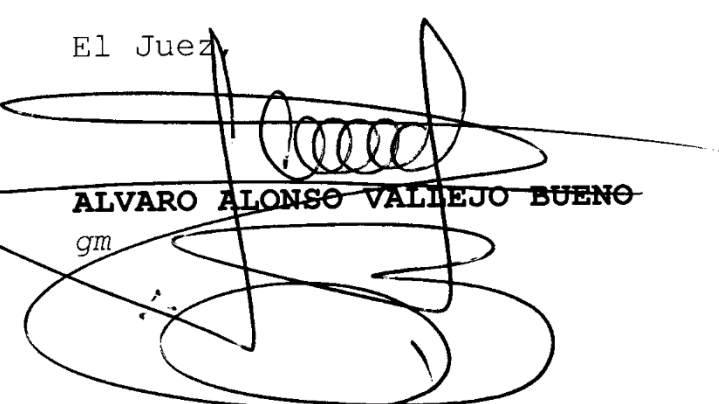
1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) DISPONER la devolución de los anexos a la parte interesada.

3) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 207

El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 16 DE 2021

LA SECRETARIA Paula Andrea Rengifo Villa